

# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



Artículo 1º.- Crease el Plan de Reversión Productiva que se regirá por la presente ley.  
Su objeto será la promoción de nuevos emprendimientos cuyo propósito sean actividades promovidas ubicadas en áreas de menor desarrollo relativo, las que serán establecidas por la reglamentación a partir de los parámetros determinados en la presente.

Artículo 2º.- El Plan de Reversión Productiva tendrá una duración no menor de cinco (5) años y no mayor de quince (15) años contados desde la promulgación de la presente ley, debiendo la reglamentación establecer la duración de la promoción para cada actividad específica.

Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Economía y Producción de la Nación.

El Concejo Federal de **Inversiones**, creado por Acta Acuerdo de los Estado Provinciales, será órgano consultivo a los efectos de las evaluaciones técnico -económicas de los proyectos. En todos los casos el dictamen del Concejo Federal **será** vinculante a los fines evaluatorios para la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación contará con la asistencia de las Unidades Ejecutoras Provinciales a los fines de la fiscalización de los proyectos en marcha.

Artículo 4º.- Beneficios.- Los proyectos que sean beneficiarios en los términos de la presente tendrán los siguientes beneficios:

- Exención del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.
- Devolución del diferencial de IVA.
- Exención del Impuesto a las Ganancias durante el plazo determinado en el proyecto, no pudiendo ser mayor a los cinco (5) años.
- Disminución de tres (3%) puntos porcentuales de las contribuciones patronales aplicables al emprendimiento.

En todos los casos las exenciones se **mantendrán** por el plazo de vigencia del beneficio, determinado por actividad y de determinarse en zonas ya promovidas, el beneficiario **deberá** optar por uno de los regímenes.

Artículo 5º.- Actividades promovidas.- Son promovidas por la presente ley:

- Actividades de tecnología aplicada.
- Toda otra que establezca la reglamentación

Artículo 6º.- Toda persona física o jurídica con domicilio real y fiscal en las áreas promocionadas que cumpla con los requisitos que se establecen en la presente y su reglamentación, gozará de los beneficios establecidos en la presente ley.

Para ello deberá mantener **al día** el cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales o hallarse acogida a un plan de pago y con efectivo cumplimiento del mismo. Quedan excluidas las personas físicas y jurídicas domiciliadas **fiscalmente fuera** de la jurisdicción determinada como área a ser beneficiada, aún cuando tengan la actividad principal en ella.

Artículo 7º.- Para gozar de los beneficios que establece la presente ley los interesados deberán presentar un estudio de factibilidad técnico, **económico** y financiero del proyecto del emprendimiento por ante la Autoridad de Aplicación. Esos proyectos **tendrán** como objetivo el desarrollo de un nuevo emprendimiento dentro de las zonas determinadas como susceptibles a ser **beneficiarias**.

# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Son requisitos de los proyectos a presentar:

- 1.- Persona **física** o **jurídica** establecida real y fiscalmente en el área declarada como sujeta a beneficio.
- 2.- Ser un nuevo emprendimiento.
- 3.- Tener un mercado demostrable para el producto o **servicio**.

La Presentación del proyecto será remitida al Concejo Federal de Inversiones, quien **emitirá** dictamen de carácter vinculante sobre la viabilidad **del** mismo. El resultado, como **también** la **reformulación** requerida, deberá ser notificado **al** postulante.

Si el proyecto se determina viable, pasa a integrar la **nómina** de **proyectos** sujetos a promoción que **será** conformada por la Autoridad de Aplicación. Esa **nómina** **tendrá** un listado por zona establecida y monto.

El criterio de ubicación en el listado será conforme los siguientes **parámetros**:

- a) Valor agregado considerado
- b) Mano de obra comprometida,
- c) **Aporte** de capital del solicitante,
- d) Plazo **de repago** de la inversión,
- e) Otros **parámetros** que establezca la reglamentación.

Artículo 8º.- Selección de proyectos: Cada **año** la Autoridad de Aplicación establecerá un cupo anual del monto a asignar al Plan a través del Presupuesto Nacional, Aportes del Tesoro de la Nación. Esa partida presupuestaria no **podrá** ser inferior a PESOS CJEN MILLONES (\$ 100.000.000.-) que serán destinados a atender la devolución de los impuestos y diferencial porcentual de las contribuciones que devenguen los beneficiarios.

Artículo 9º.- Los sujetos beneficiarios deberán presentar ante la Autoridad de **Aplicación** comprobante de las declaraciones juradas de sus posiciones mensuales del **Impuesto** al Valor Agregado y contribuciones patronales, con los comprobantes de sus respectivos **pagos**.

La Autoridad de Aplicación procederá a la devolución de **los** montos efectivamente pagados, con el tope autorizado mensual de giro establecido en los flujos aceptados del **proyecto**. Si estos fueran mayores, esa diferencia será absorbida por el beneficiario.

Artículo 10º.- **Determinación** de los beneficiarios. A los efectos de la selección de los proyectos **pre-aprobados** se efectuará cada **año** la determinación de los mejores proyectos por **área** establecida, cuantificando en base al flujo de fondos aprobado. La selección **del** proyecto se efectuará por área y por los siguientes **parámetros**:

- a) Monto de la inversión comprometida por el solicitante, en términos porcentuales del total del proyecto.
- b) Cantidad de puestos de trabajo genuinos a crear.
- c) Valor **añadido** a la materia prima.
- d) Otros variables que fije la reglamentación.

En todos los casos la Autoridad de **Aplicación** establecerá la cantidad de proyectos beneficiarios por **área**, cantidad determinante. La cantidad no podrá ser inferior a dos proyectos por **año** por área, y, en ningún caso podrá exceder el monto total del beneficio la suma de trescientos mil pesos anuales por emprendimiento, ni exceder los cinco **años** de beneficio por emprendimiento.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

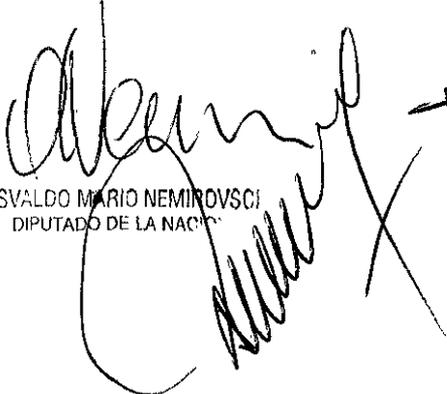
Artículo 11°.- Los montos comprometidos de los flujos de fondos presentados y aprobados para cada beneficiario en carácter de devolución de impuestos o contribuciones serán deducidos del monto anual presupuestado.

Artículo 12°.- La exención del Impuesto a las Ganancias a los beneficiarios del presente Plan de Reconversión no podrá exceder los cinco años, y será establecido previamente según cada actividad promocionada por la Autoridad de **Aplicación**.

Artículo 13°.- Sanciones. Los beneficiarios que se acojan al Régimen estatuido por la presente ley e incumplan sus obligaciones o falseen documentación presentada ante la Autoridad de Aplicación deberán devolver todos los importes recibidos en conceptos de beneficio, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otras normas, siendo exigibles con más sus intereses desde el momento del incumplimiento.

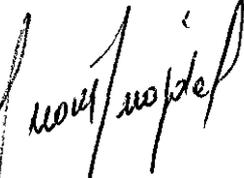
Artículo 14°.- Invitase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al Régimen que se estatuye por la presente ley y a dictar normas en el mismo respecto de impuestos, tasas y contribuciones que **pudieren** corresponder.

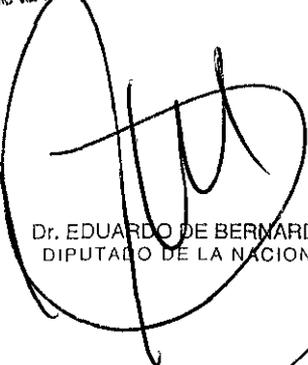
Artículo 15°.- De forma.

  
OSVALDO MARIO NEMIROVSKI  
DIPUTADO DE LA NACION

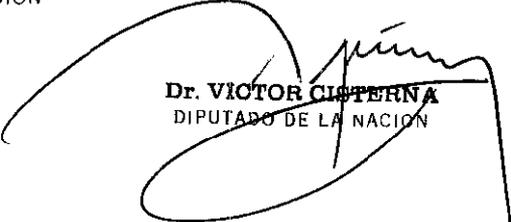
  
~~Dr. JULIO CESAR HUMADA~~  
Diputado de la Nación

  
EDUARDO ARIEL ARNOLD  
DIPUTADO DE LA NACION

  
JUAN MANUEL IRRAZABAL  
DIPUTADO DE LA NACION

  
Dr. EDUARDO DE BERNARD  
DIPUTADO DE LA NACION

RAFAEL CAMBARERI  
DIPUTADO DE LA NACION

  
Dr. VICTOR CISTERNA  
DIPUTADO DE LA NACION